



29 DE JULIO DEL 2021

De la responsabilidad penal en delitos fiscales y aduaneros



Mtro. Javier Miranda Villalobos

Responsabilidad
Penal

Hagamos
un
Trueque

Delitos
Fiscales

Mtro. Javier Miranda
Villalobos

Contexto legal
histórico

1

Responsabilidad penal
de las personas

2

3

4

Infracción y delito
Conceptos y diferencias

Conclusiones.

1

Contexto legal histórico.

Nuevo sistema penal acusatorio.

2008

Reformas Constitucional en materia Penal.

- ❖ El 18/junio/**2008** se publicó (DOF) reformas y adiciones a los artículos 16 a 21, CPEUM.*
- ❖ El impacto fue directamente en la administración de justicia federal.
- ❖ El nuevo modelo se reflejó sustancialmente en modificaciones al art. 20 constitucional. Fue el núcleo de la reforma.
 - ✓ Proceso penal **acusatorio y oral**.
 - ✓ Se regirá por los principios de: **publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación**.

*En los transitorios se previó una **vacatio legis o transición de ocho años** para que este sistema entrara en vigor, plazo que se cumplió el **18 de junio de 2016**.

Derechos Humanos

2011

Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos.

El 6 y 10 de junio de 2011, se publicaron (DOF) dos importantes reformas a la CPEUM. El impacto fue directamente en la administración de justicia federal.

- ✓ La primera de ellas sobre el juicio de amparo, institución protectora de los DHF, por excelencia.
- ✓ La segunda, en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del **principio *pro persona*** como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

Nuevo sistema penal acusatorio.

2016

Nuevo Sistema de Justicia Penal en México.

🕒 Acusatorio

🕒 Adversarial

Objetivo: Solución de conflictos de una manera más **pronta, eficiente, justa, humana, transparente y respetuoso** de los DHF.

Previa a su implementación, fue necesario crear también un código que homologara el proceso penal en el país. El **Código Nacional de Procedimientos Penales** (DOF 5/marzo/2014), que abrogó la reglamentación penal de 1934.

Conclusión: México, dejó el antiguo sistema penal inquisitivo y transitó a un sistema penal de corte acusatorio adversarial y garantista.

2

Infracción y delito

Conceptos y diferencias

Infracciones y Delitos / Conceptos y diferencias.

IUS PUNIENDI

Potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

El derecho penal y el derecho administrativo sancionador son indudablemente dos manifestaciones de la **potestad punitiva del Estado**.

¿Cuántas formas tiene el Estado para ejercer esa potestad punitiva?

Penal, Administrativa, Civil, Política o Electoral

Infracciones y Delitos / Conceptos y diferencias.

Infracción

Proviene del latín *infractio* y a su vez del verbo *frangere*, que significa, **romper o quebrar**.

Según Guillermo Cabanellas de Torres, la definición que ofrece el Diccionario Jurídico Elemental es: **Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado.**

Conclusión, es el **quebrantamiento de una ley o pacto, es decir, contravenir las normas de carácter administrativo con una acción u omisión.**

Infracciones y Delitos / Conceptos y diferencias.

Delito

Del vocablo latino *delinquere*, traducible como “abandonar el camino”, ya que un delito de algo que se aparta del sendero contemplado por la Ley para la convivencia pacífica entre los ciudadanos que se acogen a ella.

Concepto doctrinario.

Es un **hecho social dañoso**, que destruye la convivencia pacífica de los individuos, la cual está protegida y ordenada por la ley.

Concepto jurídico.

Es una **conducta típica, antijurídica, imputable, culpable y punible**.

La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

Infracciones y Delitos / Conceptos y diferencias.

Diferencias entre infracción y delito.

Dr. Miguel Ángel García Domínguez. “Teoría de la Infracción Fiscal” (1985, p.66).

Tres teorías:

- **Cualitativa:** El delito vulnera bienes fundamentales protegidos por la norma, causando un perjuicio directo sobre las persona, mientras que en la infracción solo se afecta la actividad administrativa que realiza el Estado.
- **Cuantitativa:** Si la conducta pone en peligro el orden social o su estabilidad, se trata de delito, pero si solo viola reglas de poca importancia se trata de una infracción.
- **Legislativa:** La diferencia radica en la apreciación del legislador; es quien delimita el campo de la infracción y lo separa del delito con base en **una política criminal**, por lo que en cada caso **hay que consultar la ley** para determinar si la conducta debe ser considerada como infracción, como delito o **en ambas**.

Infracciones y Delitos / Conceptos y diferencias.

Diferencias entre infracción y delito.

Teoría conservadora

Infracción	Delito
Es sancionada generalmente por una autoridad administrativa subordinada.	Lo sanciona el Poder Judicial a través de sus tribunales en forma independiente.
El acto u omisión viola disposiciones de carácter administrativo: leyes, reglamentos, circulares.	Se vulneran normas de derecho penal que protegen la vida, la salud, el patrimonio, etc.
La comisión es atribuible a personas físicas y a personas morales.	Lo cometen solo los individuos no las sociedades o asociaciones civiles o mercantiles.
Para que la infracción administrativa exista, no son esenciales los elementos como el dolo y la culpa .	El delito sí requiere de esos elementos de culpabilidad para existir.
La sanción aplicable en el caso de la infracción se traduce en multas u otra sanción de carácter patrimonial.	El delito es sancionado en la mayoría de los casos con penas privativas de la libertad y privación de derechos con independencia de la sanción pecuniaria.

Infracciones y Delitos / Conceptos y diferencias.

SCJN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018501

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. **124/2018 (10a.)**

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, **Noviembre de 2018**, Tomo II, página 897

Tipo: Jurisprudencia

NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

3

Responsabilidad penal de las personas.

CPEUM.

Artículo 21, primer y segundo párrafos:

*“La **imposición de las penas**, su modificación y duración son propias y exclusivas de la **autoridad judicial**.*

*Compete a la **autoridad administrativa** la aplicación de **sanciones por las infracciones** de los reglamentos **gubernativos y de policía**, las que únicamente consistirán en **multa**, **arresto** hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”*

Artículo 73, fracción XXI :

“El Congreso tiene facultad:

(...)

*XXI. Para establecer los **delitos** y las **faltas** contra la Federación y fijar los **castigos** que por ellos deban imponerse:*

Infracción y Delito en la CPEUM.

Artículo 22. Quedan **prohibidas las penas de** muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea **decretada para el pago de multas o impuestos**, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

...

La acción de **extinción de dominio** se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal.

...

Párrafo adicionado DOF 14-03-2019

Código Penal Federal (1931).

Artículos 7, 8, 10 y 11.

- ❖ Delito es el **acto u omisión** que sancionan las leyes penales.
- ❖ Las **acciones u omisiones delictivas** solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.
- ❖ La responsabilidad penal **no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, *excepto*** en los casos especificados por la ley.
- ❖ Cuando algún miembro o representante de una **persona jurídica**, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, **cometa un delito con los medios** que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo **que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.**

Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF 5/mar/2014)

Libro Segundo Título X. Procedimiento Especiales. Capítulo II. Para Personas Jurídicas.

- 🕒 **Las personas jurídicas serán penalmente responsables**, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.
- 🕒 **Reglas** de ejercicio de la acción penal, su extinción o casos de exclusión.
- 🕒 **Sanciones y consecuencias jurídicas:** Multa, decomiso, publicación, disolución, suspensión, clausura, prohibición de actividades, inhabilitación temporal, intervención judicial y amonestación pública.
- 🕒 **Consideraciones especiales:** Inobservancia del debido control, monto, naturaleza jurídica y volúmen de negocios, puesto en la estructura orgánica etc.
- 🕒 Formas de **imputación, vinculación a proceso, terminación anticipada y sentencias.**

Código Penal Federal (DOF 17/jun/2016).

Artículos 11-Bis.

Para los efectos de lo previsto en el **Título X, Capítulo II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

- A. Del Código Penal Federal. Contra la salud, terrorismo, ORPI, robo, fraude, cohecho etc.
- A. De otras leyes federales. Por ejemplo la de Armas fuego y explosivos, tráfico de personas, Propiedad Industrial y entre ellas el **Código Fiscal de la Federación (102, 105, 108, 109 y 113-Bis (2019), etc.**

Código Penal Federal (DOF 17/jun/2016).

Artículos 11-Bis. Límites y atenuantes.

Por ejemplo:

- a) Suspensión de actividades, por un plazo de entre seis meses a seis años.
- b) Clausura de locales y establecimientos, por un plazo de entre seis meses a seis años.
- c) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión, por un plazo de entre seis meses a diez años.

En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte**, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un **órgano de control permanente**, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las **políticas internas de prevención delictiva** y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

Código Fiscal de la Federación .

Artículos 95. Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

- I. Concierten la realización del delito.
- II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.
- III. Cometan conjuntamente el delito.
- IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.
- VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.
- VIII. Tengan la calidad de **garante derivada de una disposición jurídica**, de un **contrato** o de los **estatutos sociales**, en los delitos de omisión con resultado material por tener la obligación de evitar el resultado típico.
- IX. **Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente**, propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita persona, actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la

4

Conclusiones.

Conclusiones.

- ✓ Actualmente contamos en México un sistema garantista respetuoso de los derechos humanos, que debe aplicarse ineludiblemente en materia de infracciones aduaneras y delitos fiscales.
- ✓ En el derecho penal moderno, surgió la necesidad de proteger los bienes jurídicos sociales, que las personas corporativas o las empresas pueden lesionar. Por ello deben resentir o ser objeto de la aplicación del derecho punitivo del Estado.
- ✓ Las empresas responsables, consientes, deben aceptar y asumir el reto de la cultura del cumplimiento y prevención de riesgos. Es una tendencia irreversible.
Sino resutaran sancionadas administrativa, penal y civilmente.
- ✓ El gran reto del Estado en general, es aplicar bien la ley acorde al nuevo marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Muchas Gracias
por su atención

Mtro. Javier Miranda Villalobos

TLC MAGAZINE MEXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts

